

2. Información sobre la implementación de la sentencia de la Corte Interamericana

a. Sobre el punto resolutivo 5 de la sentencia

En su sentencia de 2003, la Honorable Corte Interamericana dispuso lo siguiente:

“(E)l Estado debe garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la presente Sentencia”.

Al respecto, corresponde informar que no será posible evacuar los requerimientos del tribunal regional del 3 de junio de 2020 y del 1 de julio de 2020, referidos a cierta información comprometida por la anterior representación de esta Secretaría de Estado en la reunión privada del 5 de septiembre de 2019, llevada a cabo en la ciudad de Bogotá. En efecto, en los registros de esta dependencia no fue hallado ningún proyecto de dictamen, escrito o siquiera notas de trámite dirigidas a recabar los insumos necesarios para elaborar una respuesta que satisficiera aquel compromiso, al tiempo que ningún/a asesor/a recibió instrucciones para ese propósito. Por lo tanto, agradeceré que le solicite a la Honorable Corte que tenga a bien prescindir de la documentación referida, con las excusas correspondientes.

Es que, al margen de lo anterior, corresponde hacer saber al Tribunal, a la Ilustre Comisión Interamericana y a las distinguidas representantes de las víctimas que es la voluntad de esta Secretaría de Estado asumir la representación estatal en este trámite desde **una perspectiva consistente con los actuales lineamientos de política de derechos humanos del Gobierno de la Nación.**

En ese sentido, tal como se sostuviera en los alegatos de los casos “Fernández Prieto y Tumbeiro” y “José Delfín Acosta Martínez”, las facultades policiales de detención de personas y de requisas sin orden judicial, y sin mediar supuestos evidentes de flagrancia —en muchos casos propiciada por la aplicación de edictos policiales—, merecen en nuestro país una revisión profunda, sobre todo porque, en general, están amparadas en patrones discriminatorios que afectan, particularmente, a sectores sociales específicos y contribuyen así a su estigmatización. Así, aunque en los últimos años las normas de esa naturaleza han sido derogadas en buena parte de las jurisdicciones provinciales, aún subsisten ciertos códigos contravencionales o de convivencia que reconocen facultades de arresto incompatibles con los estándares emergentes de la jurisprudencia de la Honorable Corte, como los que surgen del caso “Walter David Bulacio”.

En consecuencia, en cuanto al punto 5 de la sentencia del 18 de septiembre de 2003, esta Secretaría de Estado entiende necesario **poner en marcha inmediatamente la instancia de consulta contemplada en el párrafo 144 de la sentencia de fondo, reparaciones y costas, con arreglo a los acuerdos suscritos entre el Gobierno Argentino, la CIDH y la representación de las presuntas víctimas el 23 de febrero de 2003 y el 14 de agosto de 2008.** Para esos efectos, he decidido implementar, junto con las autoridades nacionales y provinciales competentes, una instancia de trabajo en un todo de acuerdo con la resolución del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación N° 2209/2008.

En ese orden, con el espíritu de “... acercar posiciones, acelerar el cumplimiento de la sentencia (y) en fin, crear un ambiente que haga más propicio y rápido el cumplimiento”, tal como sostuviera el Juez Vio Grossi en la reunión privada celebrada en la ciudad de Bogotá, cumpla en invitar por este medio a las distinguidas representantes de las víctimas y, si lo juzga pertinente, a la Ilustre Comisión Interamericana, a **participar de una reunión de trabajo a los fines de discutir propuestas de diseño e implementación de la instancia de consulta en cuestión**, las que oportunamente serán puestas en conocimiento de la Honorable Corte. Para esos efectos, mucho agradeceré a ambas partes que tengan a bien dirigirse a los correos electrónicos y/o teléfonos indicados al inicio de la presente.